DNCP/DJ N° 1560/13

Caso N° 2194

Asunción, 18 de junio de 2013.-

DICTAMEN DE CIERRE A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN YACARÉ COSTA ÑU POI COSTA ROSADO Y YAGUARÓN" CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ, ID 260621 ------

A partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 13 de junio de 2013; referida al llamado en la modalidad de ***Licitación por Concurso de Ofertas para la "Construcción de Electrificación Yacaré Costa Ñu Poi Costa Rosado y Yaguarón"*** ID N° 260621, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas-Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa: *"PROTESTA POR ADJUDICACIÓN" [sic].* ----------

Si bien, se verifica en el portal de contrataciones públicas —www.contrataciones.gov.py— que el llamado de referencia se encuentra aún PUBLICADO, el recurrente adjunta a la denuncia la copia de la notificación de la adjudicación al oferente.-

De la denuncia se desprende el simple cuestionamiento del recurrente a la adjudicación sin agregar ningún fundamento.----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, a tenor de lo expuesto por el denunciante, se desprende que el mismo tiene un interés particular en la adjudicación en el llamado a contratación objeto de la denuncia, del que se denota su participación —al haber adjuntado la notificación de adjudicación—. Por tanto, es claro que en el presente caso, lo denunciado no amerita la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de PROTESTA, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Que, también, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: ***"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*** [destacado nuestro]. ----------

Que, asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran

M. Alejandra Del Puerto B.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

que se ven amenazados sus derechos como oferentes o como potenciales oferentes en el proceso de contratación.----------

Recordemos que en virtud a lo establecido en el último párrafo del Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" —en concordancia con el Artículo 66° del Decreto N° 21909/03—, contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes pueden protestar en los términos de los Artículos 79° y 80° de la Ley. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79°, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

Además, el Artículo 65° del Decreto N° 21909/03 prescribe que: *"...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".* ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante —luego de la lectura del Informe de Evaluación— considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

Que, en este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO N° 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09 -que se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abg. ALEJANDRA DEL PUERTO
Dirección Jurídica- DNCP

Abg. MONICA CHILAVERT
Directora Jurídica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py